

QUITO
VIERNES, 25 DE JUNIO DE 1999 **32 PÁGINAS. \$2,000**

LA HORA

Notaría 4ta.

Ilón Albán
Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLORES DE MONICA FLORM CIA. LTDA.

Se comunica al público que la Compañía FLORES DE MONICA FLORM CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de abril de 1999, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 99.1.1.1.1468 de 21 Junio de 1999.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: 50 años, desde su inscripción.
- 3.- CAPITAL: \$/ 5'000.000, dividido en 5.000 participaciones de \$/1.000 cada una.
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: "Producción y siembra de plantas de rosas de toda variedad y cultivo de flores, así como patrones para injertos de toda variedad de flores."
- 5.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

Quito, 21 Junio de 1999.

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

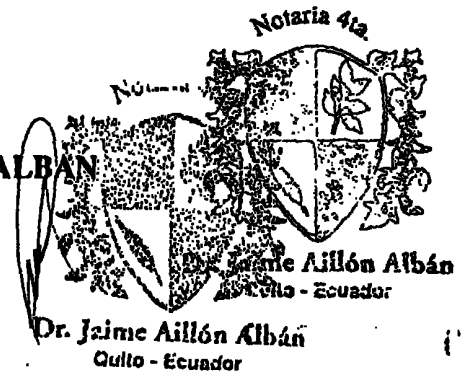
EXTR. 1082
MVdeA/ACP

r/35199/A.C.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION COMPANIA LIMITADA

FLORES DE MONICA FLORM CIA. LTDA. catorce (14) de Abril
de mil novecientos

Formada por:

SR. CARLOS VERA MENESES,

SR. CARLOS VERA ZAMBRANO y

SR. NILO VERA MENESES

CAPITAL SOCIAL: S/. 5 000.000,00

Di 4 Copias

F.P.S.

En la ciudad de San
Francisco de Quito,
capital de la Repú-

blica del Ecuador,
hoy, día Miércoles -

catorce (14) de Abril
de mil novecientos

noventa y nueve ante
mí, doctor JAIME AI

LLON ALBAN; Notario

Cuarto del cantón -

Quito, comparecen:-

El señor Carlos Ro-
meo Vera Meneses, de

estado civil casado;

El señor Carlos Fer-

nando Vera Zambrano,

de estado civil soltero; y, el Señor Nilo Vera Meneses
de estado civil casado.- los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad,
mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí,
el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden libres y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O:
Sirvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una que diga: P R I M E R A. COMPARECIENTES. Concurren a la celebración de la presente escritura pública: Los señores Carlos Romeo Vera Meneses, casado Carlos Fernando Vera Zambrano, soltero; y, Nilo Vera Meneses, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes expresan su voluntad de Constituir una Compañía al tenor de estos Estatutos.-
SEGUNDA.- ESTATUTOS.- C A P I T U L O P R I M E R O. DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. A r t í c u l o P r i m e r o. DENOMINACION La compañía de responsabilidad limitada se denomina FLORES DE MONICA FLORM CIA. LTDA., que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos.- A r t í c u l o S e g u n d o.- OBJETO.- El objeto de la compañía es:- U N O) Producción y siembra de plantas de rosas de toda variedad y cultivo de flores, así como patrones para injertos de toda variedad de flores.- D O S) Importación de materia prima para el objetivo antes mencionado, importación de maquinaria y equipos, partes y piezas que requiera la compañía para cumplir su objetivo; a la exportación de todos los



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

02.04.15

productos de la empresa.- T R E S) Importación, exportación de materias primas y productos elaborados para la industria de las flores.- C U A T R O) Servicios de asesoría para empresas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en todas las áreas y en especial en el área del objeto social de la compañía.- C I N C O) La compañía no realizará peritajes, pero organizará congresos y seminarios sobre su actividad.- S E I S) Obtener créditos con las instituciones públicas o privadas para impulsar el funcionamiento de la compañía.- S I E T E) Asociarse o representar a otras sociedades nacionales o extranjeras y comercializar los productos o servicios de otras sociedades.- La representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras, además la representación de firmas comerciales, industriales, profesionales y de cualquier otro tipo, relacionadas con las industrias indicadas, fungiendo como representante, agente, distribuidor, consignatario, comisionista.- O C H O) Comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las representaciones, que se relacione con su objeto social, así como de los propios de la compañía.- Para cumplir su objetivo social podrá la compañía celebrar actos y contratos permitidos por la ley.- La compañía se obliga a no realizar ningún acto que establece el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Precios Pábulos y Alimentos, podrá dedicarse

al arrendamiento mercantil.- - A r t í c u l o T e r

c e r o.- DURACION.- La compañía tendrá una duración

de cincuenta años, contados a partir de la fecha de

inscripción del presente contrato en el Registro

Mercantil de este cantón, sin perjuicio de que antes

de su vencimiento se prorrogue tal plazo por el

acuerdo de la Junta General de Socios o de que antes

de cumplir el plazo, se produzca la disolución y

liquidación por causas voluntarias o legales.- Artículo

l o C u a r t o. NACIONALIDAD.- La nacionalidad de

la compañía es ecuatoriana la misma que se regirá por

las leyes de este País.- A r t í c u l o Q u i n t o

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será

la ciudad de Quito, capital de la República del

Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la

Junta General de Socios, agencias o sucursales dentro

o fuera del país, cuando el desarrollo de las

actividades así lo exigieren y adquirir, por este

motivo u otros de carácter legal, domicilios fuera de

esta ciudad.- C A P Í T U L O S E G U N D O.-

CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- A r t í c u

l o S e x t o. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de

la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en

cinco mil participaciones sociales de un mil sucres de

valor cada una. A r t í c u l o S é p t i m o.

CERTIFICADOS DE APORTACION, SU TRANSMISION Y CESION.-

La Compañía entregará a cada socio un Certificado de

Aportación en el que conste su carácter de no



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Cuito - Ecuador

negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Los certificados de aportación y los asientos en el libro de participaciones y socios serán autorizados por la firma del Representante Legal.- Las participaciones podrán ser transferidas a terceros previa la autorización unánime de todos los socios reunidos en Junta General.- En todo caso, los socios tienen derecho preferente para adquirir las participaciones de cuya cesión se trate.- Artículo 10 Octavo.- CESION DE PARTICIPACIONES.- El acto de cesión se efectuará por escritura pública con la que se protocolizará el certificado del que conste haberse cumplido el requisito anterior. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y se anulará luego el certificado de aportación del cedente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- Artículo Noveno.- AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento de capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser de que conste lo contrario en la resolución adoptada por la Junta General al acordar el aumento.- Artículo Décimo.- PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de participaciones que a cada uno le correspondan y que no se hallen en mora en el pago de su valor. - Artículo Décimo Primer

o.- CAMBIOS DE PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia.- En el primer caso se requiere del previo consentimiento de todo el capital social, sea que la cesión se haga en beneficio de otro u otros socios o de terceros; en el caso de herencia, si los herederos fuesen varios deberán nombrar la persona que les represente ante la Compañía, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos ellos por las obligaciones que deriven de su calidad de socios.- La escritura pública de cesión de participaciones o los documentos que prueben la calidad de herederos, según el caso, deberán presentarse a la compañía para su anotación en el libro pertinente y para la emisión de nuevos certificados de aportación, previa anulación de los originales.- Artículo Décimo Segundo

d o.- REPRESENTACION DE SOCIOS.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder legalmente conferido como describe el Código Civil.- C A P I T U L O T E R C E R O.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN



Notaría 4ta
Jaime Aillón Albán
Cuito - Ecuador

lo D e c i m o T e r c e r o.- La voluntad de la Junta se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General, según lo previsto en el presente Estatuto.- Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- A r t í c u l o D é c i m o C u a r t o.- DIRECCION Y ADMINISTRACION La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contempla la Ley y los presentes estatutos.- A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o JUNTA GENERAL: COMPOSICION.- La Junta General de Socios está integrada por los socios de la compañía y es la suprema autoridad y en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con estos Estatutos obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta.- A r t í c u l o D é c i m o S e x t o CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria: LAS ORDINARIAS por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al de finalización del ejercicio económico; y LAS EXTRAORDINARIAS en cualquier tiempo. A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General,

indistintamente, en forma personal mediante comunicación dirigida a todos los socios y mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- Las convocatorias contendrán las indicaciones del lugar, fecha, día, hora y asuntos a tratarse en la Junta General.- Si no se reuniera la Junta General en la primera convocatoria, se efectuará una nueva convocatoria, en la misma forma y con los mismos requisitos que la primera.- A r t í c u l o D é c i m o O c t a v o.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes acepten la celebración de la Junta por unanimidad y suscriban el acta, bajo sanción de nulidad.- A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General.- Por falta o impedimento de estos funcionarios, actuarán como tales las personas que fueren elegidas para tales fines, por los existentes a la reunión.- A r t í c u l o V i g é s i m o.- QUORUM E



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN



Dr. Jaime Aillón Albán

Quito, Ecuador

INSTALACION.- Salvo casos en que por disposición legal, reglamentaria o estatutaria se requiera unanimidad de todo el capital social o de mayorías especiales, para que haya quorum en primera convocatoria es necesario que se encuentre presente o representado mas de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, podrá instalarse válidamente la Junta con el número de socios presentes, siempre que conste esta advertencia de dicha convocatoria.- Para verificar el quórum e instalar la sesión, no podrá esperarse más de una hora de la señalada en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Primero.- VOTOS Y RESOLUCIONES.- Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Excepto casos en que la Ley o estos estatutos los exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán por simple mayoría de votos de los concurrentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrá votos dirimentes y en caso de empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para la siguiente Junta, según se acordare.- Salvo el caso previsto en el Artículo Décimo Octavo de estos estatutos, las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas.- Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE CONCURRIR.- El socio puede concurrir a las Juntas personalmente o

representado mediante poder conferido ante Notario o mediante carta dirigida en cada vez al Presidente.- El poder o la carta válida para cada Junta, según el caso, deberán ser entregados a la Compañía con anticipación a la iniciación de la Junta.- A r t í c u l o V i g é s i m o T e r c e r o.- OBLIGATORIEDAD.

En general, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias desde el momento en que se las adopte aun respecto de los socios que hubieren votado en contra o no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho de oposición que les asista de conformidad con la Ley.

A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o.-
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Es de competencia

de la Junta General: a) Conocer el estado de los negocios de la compañía, por medio de las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue conveniente.- b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, conocer de sus renunciaciones o removerlos por causas legales.- c) Resolver sobre la distribución de utilidades, reservas facultativas o beneficios sociales.- d) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio de valor de las participaciones y cualquier otra modificación al contrato social.- e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales o sobre la fusión,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillon Albán
Código Ecuador

transformación o disolución y liquidación de la
compañía.- f) Acordar la exclusión de socios

disponer que se entablen las acciones judiciales
correspondientes contra socios, funcionarios,
administradores o gerentes con justa causa.- g)

Autorizar la adquisición, el gravamen o la enajenación
de bienes inmuebles, la cesión de las participaciones
sociales y/o la admisión de nuevos socios.- h)

Disponer el establecimiento o la supresión de
sucursales o agencias de la compañía y aprobar los
reglamentos administrativos que estime convenientes.-

i) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de
actividades de la compañía, a base de los proyectos
que deberá presentar al Gerente General.- j)

Autorizar al Gerente General para los actos, contratos
u operaciones cuya cuantía exceda del capital pagado y
reservas de la compañía, en cada caso, como también el
otorgamiento de garantías o de poderes generales.- k)

Conocer y resolver cualquier otro asunto que por ley o
estatutos le corresponda.- Y, l) Los demás deberes y

atribuciones que no estuvieren otorgados en la ley o
en estos estatutos a los administradores u otros
organismos.- Artículo Vigésimo Quinto

o.- ACTAS.- De cada Junta General se formará un
expediente que contendrá: a) Los documentos que
justifiquen haberse realizado la convocatoria a los
socios en la debida forma; b) La nómina de

la asistencia del número de partici-

paciones y de votos que a cada uno le correspondan;

c) La carta o el poder especial presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se haya conocido en la reunión; y, e) Copia del acta de la Junta, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario.- En el caso de Juntas Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el Artículo décimo octavo de estos estatutos.- Artículo

Vigésimo Sexto.- PRESIDENTE, PERIODO Y

FUNCIONES.- El Presidente, socio o no de la compañía durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones y deberes son:

a) Convocar a Junta General de Socios cuando sea el caso o lo crea conveniente.- b) Presidir las Juntas Generales y firmar las actas juntamente con el Secretario.- c) Intervenir individual o

conjuntamente con el Gerente General o su reemplazante en actos y contratos que requieran de autorización de la Junta General, según lo que ésta decidiere.- d)

Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos, las resoluciones de la Junta General y los estatutos, cuidando de la buena marcha de la compañía.- e)

Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación.- f) Elaborar con el Gerente General los

proyectos de reglamentos administrativos internos y someterlos a consideración de la Junta General.- g)

Reemplazar al Gerente General en cualquier caso de falta o impedimento hasta que el titular reasuma sus



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillon Alban
Culiacán - Jalisco

funciones o la Junta General resuelva lo pertinente según el caso. - - Artículo Vigésimo

Septimo.- DEL GERENTE GENERAL, PERIODO Y FUNCIONES.- El Gerente General, que puede ser o no

socio de la compañía durará CUATRO años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus

atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial

como extrajudicialmente; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Socios y firmar, cuando así ocurra, las actas conjuntamente con el Presidente; c)

Administrar los negocios de la compañía con diligencia, sujetándose a la Ley, a estos estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General, cuidando de la buena marcha de los negocios sociales;

d) Nombrar, remover y fijar las funciones y remuneraciones de los empleados o funcionarios cuya designación no corresponda a la Junta General; e)

Convocar a Juntas Generales cuando sea del caso o lo crea conveniente; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g)

Controlar al personal de empleados u obreros y supervigilar la contabilidad, debiendo mantener bajo su responsabilidad los libros, documentos y archivos de la compañía; h) Informar a la Junta General, por

lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de

bienes y valores y más anexos, los proyectos de presupuesto y el plan general de actividades, con la propuesta de distribución de beneficios sociales y las demás sugerencias que crea oportunas; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables, especialmente tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Elaborar conjuntamente con el Presidente y someter a consideración de la Junta General los proyectos de reglamentos internos; k) Intervenir en toda clase de actos, contratos u operaciones, cuya cuantía exceda del capital pagado y reservas de la compañía, previa autorización de la Junta General, en cada caso, y en fin ejercerá las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales de la compañía.- Artículo Vigésimo Octavo.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL. En cualquier caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia, falta o impedimento del Gerente General, lo subrogará el señor Presidente de la compañía, con todas las atribuciones y deberes de aquel, hasta que el titular reasume sus funciones o la siguiente Junta General resuelva lo pertinente según sea del caso.- Artículo Vigésimo Nono. PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el período para el cual fueren elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes.



NOTARIA
CUANTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillon Alban
Cuzco - Ecuador

zantes salvo los casos de destitución.- Artículo

g é s i m o.- PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.

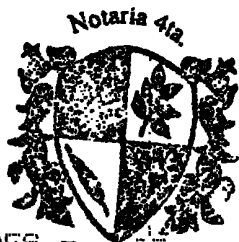
Las prohibiciones legales del Presidente, del Gerente General y demás administradores son las que constan detalladas en la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Primero.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Los administradores deberán: a) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las leyes, estos estatutos y las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y cumplir con las obligaciones que les corresponde; c) Remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, al Registro Mercantil, al Ministerio de Finanzas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades públicas; los datos o documentos obligatoria y legalmente reportables; d) Si bien por Ley son ineficaces contra terceros de buena fé las limitaciones estatutarias de las facultades representativas de los administradores, éstos responderán personal y pecuniariamente ante la compañía por los daños y perjuicios que el abuso o la extralimitación de sus funciones ocasionare, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar. Artículo Trigésimo Segundo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones

para ellos establecidos en la Ley de Compañías a cuyas disposiciones se sujetarán.- C A P I T U L O C U A R T O.- DE LOS FISCALIZADORES.- A r t í c u l o T r i g é s i m o T e r c e r o.- CONDICIONES.- La Junta General de Socios nombrará un fiscalizador principal y otro suplente, para que ejerzan las funciones que las leyes les señalen en relación con la contabilidad de la Compañía, durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- A r t í c u l o T r i g é s i m o C u a r t o.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de los fiscalizadores: Revisar los libros de la contabilidad de la compañía, el inventario y los balances anuales y presentar a la Junta General de Socios, que debe reunirse ordinariamente cada año, un informe detallado sobre dichos exámenes.- C A P I T U L O Q U I N T O.- DISPOSICIONES GENERALES.- A r t í c u l o T r i g é s i m o Q u i n t o.- FONDOS DE RESERVA Y BENEFICIOS.- De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará anualmente un cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La formación de reservas especiales, la distribución de las utilidades a los socios y a los empleados, se regirán por lo establecido en la Ley y se verificarán según lo resuelto para cada caso por la Junta General, en base a los proyectos propuestos por el Gerente General. Artículo T r i g é



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillon Alban
Cuba - Ciego de Avila

Artículo Sexto.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueron hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, reservas adicionales que se hubieren creado y las previstas por las leyes especiales. Artículo Trigésimo Séptimo.- LEGITIMACION DE PERSONERIA.- Para el efecto de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastara que existieran copias de sus nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil y sus actuaciones deberán realizarse a nombre y bajo la denominación de la Compañía de Responsabilidad Limitada FLORES DE MONICA FLORES CIA. LTDA.- Artículo Trigésimo Octavo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el articulado de la Ley treinta y uno, Reformatoria de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial doscientos veintidós de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- La liquidación la ejercerá el Gerente General. Artículo Trigésimo Noveno.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios con el voto mayoritario de por lo menos el setenta por ciento del capital social, en primera convocatoria.- En caso de la disolución de la

Compañía, los señores Presidente y Gerente General de la misma serán los encargados de la liquidación la cual se llevará a efecto con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.- La compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios que la compongan.- La quiebra de la Compañía no comporta la de los socios.- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o P r i m e r o.- CASO DE EMPATE.- Si en las Juntas Generales de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General, de conformidad al Artículo diecinueve inciso segundo del Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas de Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta. A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o S e g u n d o.- MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios sean ordinarias y/o extraordinarias, serán tomadas por simple mayoría de votos del capital concurrente.- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o T e r c e r o.- En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta



Dr. Jaime Aillon Alban
Celo - Secador

posteriores, las que se entenderán incorporadas a este instrumento. Si se cambiare la numeración de los artículos de la Ley de Compañías citados en estos estatutos, por ese hecho, se tendrán por modificados los estatutos en cuanto a dicha numeración.- T E R C E

13

R A. SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios comparecientes conforme al siguiente cuadro que consta el capital social pagado, capital por pagar y las participaciones

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PA GAR:	PARTICI PACIONES
-------------	---------------------	-------------------	---------------------------	---------------------

Carlos Vera Meneses	4 500.000	2450.000	2450.000	4.900
---------------------	-----------	----------	----------	-------

Carlos Vera Zambrano	50.000	25.000	25.000	50
----------------------	--------	--------	--------	----

Nilo Vera Meneses	50.000	25.000	25.000	50
-------------------	--------	--------	--------	----

TOTAL:	S/. 5 000.000	2500.000	2500.000	5.000
--------	---------------	----------	----------	-------

La parte del capital suscrito pagado en numerario, se encuentra depositada en la Cuenta de Integración de capital de la Compañía abierta en el Banco SolBanco

La parte del capital suscrito no pagada, será cubierta en numerario, en el plazo de un año a contarse desde

la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- C U A R T A.- AUTORIZACION.-

Queda facultado el abogado actuante para solicitar la aprobación de la presente escritura en la Superintendencia de Compañías, así como la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Usted, señor

Notario, se dignará agregar las demas cláusulas de
estilo". (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a
escritura pública con todo su valor legal y que los
otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus
partes, la misma que esta firmada por el doctor Nelson
Rivadeneira Toapanta, afiliado al Colegio de Abogados
de Quito, bajo el Número cuatro mil cuatrocientos
setenta y cuatro).- Para la celebración de la presente
escritura se observaron los preceptos legales del
caso; y, leída que fue a los comparecientes
integralmente por mí, el Notario, se ratifican en ella
y firman conmigo, en unidad de acto de todo de lo
cual doy fe.- ENMENLADO.- catorce (14) de Abril.- nueve VALS.

SR. CARLOS VERA MENESES

SR. NILO VERA MENESES

SR. CARLOS VERA ZAMBRANO

(FIRMADO) DOCTOR JAIME AILLONALBAN NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
A CONTINUACION LOS HABILITANTES.....

ECUATORIANA ***** V2343V2242
CASADO ZAMBRANO JIMENEZ GLORIA M
SECUNDARIA COMERCIANTE
FLORENCIO VERA
ANA GUILLERMINA MENESES
IBARRA 25-11-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CIUDAD DE GUAYAS
VERA MENESES NILO
14 NOVIEMBRE 1995
AZUAY EL PAN/AMALOTAS
02 2 042 0090
AZUAY PAUTE
PAUTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 15 JULIO 1998
0008-290 170597232-9
VERA MENESES NILO
IMBABURA IBARRA
SAN FRANCISCO
TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CIUDAD DE GUAYAS
VERA MENESES CARLOS ROMEO
25 MAYO 1951
AZUAY/PAUTE/GUAYAS
01 103 00411
AZUAY/PAUTE
PAUTE

ECUATORIANA ***** V4333V2442
CASADO NELLY ZAMBRANO JIMENEZ
SECUNDARIA INDUSTRIAL
FLORENCIO VERA
GUILLERMINA MENESES
QUITO 21/11/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
279888

IDENTIFICACION
VERA ZAMBRANO CARLOS FERNANDO
06 FOS 1979
IDENTIFICACION/PAUTE
06 269 04797
FOS/QUITO
06/07/2008

ECUATORIANA ***** V4343V4240
SOLtero
PRIMARIA FRIUDIANTE
CARLOS ROMEO VERA
NELLY ESPERANZA ZAMBRANO
SANGOLLO 6/09/96
6/07/2008

421844



CERTIFICADO

Certificamos por medio de la presente, que hemos recibido de:

CARLOS VERA MENESES	2.450.000,00
CARLOS VERA ZAMBRANO	25.000,00
NILO VERA MENESES	25.000,00

S/. 2.500.000,00

para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará

"FLORES DE MONICA FLORM CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

La tasa de interés anual será del 2,00% pagadero a la entrega de los documentos respectivos.

Quito, 1 de Abril de 1999.

Atentamente


FIRMA AUTORIZADA

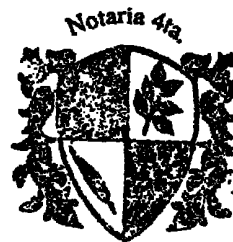
RAZON: Siento por tal razón que el documento que antecede FIEL COPIA DEL ORIGINAL el cual reposa en nuestros archivos..
Quito 1 de Abril de 1999.


FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA
Hasta aquí los habilitantes
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, en la fecha que 15

consta el presente Instrumento en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA; debidamente certificada en Quito, hoy día Viernes diez y seis de
abril de mil novecientos noventa y nueve.

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

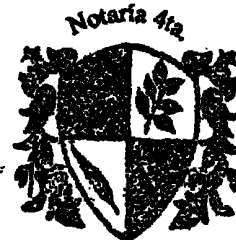


Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO Quito - Ecuador

RA-

RESOLUCION No.99.1.1.1



Dr. Jaime Aillón Albán
Cuito - Ecuador

OSVALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

C O N S I D E R A N D O :

0

16

QUE se han presentado a este Despacho tres testigos de la escritura pública de constitución de la compañía "MOROS DE MONICA FLORM CIA. LTDA." otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de abril de 1999, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando N° SC.DJC.99.1113 de 15 de junio de 1999, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-29039 de 26 de abril de 1999;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MOROS DE MONICA FLORM CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de sus anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

21 JUN. 1999

DR. OSVALDO ROJAS H.



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 1814 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 3 de AGOSTO de 1999

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

MVCA/ACP



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 21 de Junio de 1.999, bajo el número 1814 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " FLORES DE MONICA FLORM CIA. LTDA."; otorgada el 14 de Abril de 1.999, ante el NOTARIO CUARTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la ley, signado con el número 1197.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 014171.- Quito, a tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAVILÁN SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

17 AGO. 1999



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador